



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00610-00

PROCESO: ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: YULIS ELENA OJEDA CRISMATT, C.C No 32.841.831

DEMANDADO: FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS, identificada con Nit No 900.517.452 – 0, representada legalmente por la señora ALVAREZ SERRANO ADRIANA LUCÍA, mayor de edad, C.C. 22. 446. 828

INFORME SECRETARIAL - Soledad, Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Señor Juez a su Despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda presentada por la **YULIS ELENA OJEDA CRISMATT, C.C No 32.841.831** a través de apoderado judicial contra la **FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS, identificada con Nit No 900.517.452 – 0, representada legalmente por la señora ALVAREZ SERRANO ADRIANA LUCÍA, mayor de edad, C.C. 22. 446. 828.**

Una vez revisada la demanda de la referencia, se advierte que viene presentada en legal forma, por lo que al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, y ser este Despacho competente para conocer este asunto, se dispondrá admitir la demanda de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **YULIS ELENA OJEDA CRISMATT, C.C No 32.841.831** a través de apoderado judicial contra la **FUNDACIÓN ATENCIÓN NIÑOS ESPECIALES FANES IPS, identificada con Nit No 900.517.452 – 0, representada legalmente por la señora ALVAREZ SERRANO ADRIANA LUCÍA, mayor de edad, C.C. 22. 446. 828.**

SEGUNDO NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada M&R SURTIFULL S.A.S NIT 900.988.614-7 representada legalmente por CLAUDIA MILENA REYES CONTRERAS No. 37.840.060 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **NINI TAPIERO RODRIGUEZ C.C. No. 22.565.471 de Barranquilla T.P. No 149.470 del CSJ** como apoderado judicial de la demandante, para lo fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**WILSON SANMARTÍN MENDOZA
JUEZ**